

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ejecutivo de única instancia, promovido por BANCOOMEVA SA, a través de apoderado judicial, contra la señora SARIDE GAMEZ GONZALEZ; con escrito que antecede, la parte actora solicita el Desistimiento Tácito del presente proceso (Art. 317 C.G.P.), teniendo en cuenta el transcurso del tiempo sin que las partes hubiesen hecho trámite alguno en relación al presente.

Igualmente solicita el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte demandante.

Revisado el expediente se observa que, mediante auto interlocutorio No. 045 del 27 de febrero de 2018, se dispuso decretar el desistimiento tácito de la presente demanda y, en consecuencia, darlo por terminado y el levantamiento de las medidas decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - NEGAR la presente solicitud de desistimiento tácito del presente asunto, por lo antes considerado.

SEGUNDO. – ORDENAR el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte demandante, previa consignación del Arancel Judicial en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO. - AGREGAR a los autos el memorial que se atiende.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74cd21e7ae178956dab834aeabdbc6cc919bbd9e5f5ffc1a18876952c2f26b**

Documento generado en 09/08/2022 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la demandada se encuentra notificada y durante el término concedido no propuso excepciones. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, agosto 9 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, agosto nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandada: ESPERANZA VELEZ SUAREZ

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00085-00

Notificada al correo electrónico flaviu0314@hotmail.es la demandada ESPERANZA VELEZ SUAREZ del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de la señora ESPERANZA VELEZ SUAREZ, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702510d05538701b53f4adaf564709d3d5e6512ae23a65061339b6d1a15a8c1d**

Documento generado en 09/08/2022 04:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado se encuentra notificado a través de Curador Ad Litem y durante el término concedido no propuso excepciones. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, agosto 9 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, agosto nueve (9) del año dos mil veintidós (2022).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 042

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: EUGENIO ANGULO ALVAREZ

Demandado: JULIO VANEGAS TORRES

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00119-00

Notificado a través de curador ad litem el demandado JULIO VANEGAS TORRES, del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del señor EUGENIO ANGULO ALVAREZ y en contra del señor JULIO VANEGAS TORRES, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1907ece793d76f7df631dda073bdf4d8d369b5645c7f33148c76f7b82b3857f**

Documento generado en 09/08/2022 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado se encuentra notificado a través de Curador Ad Litem y durante el término concedido no propuso excepciones. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, agosto 9 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, agosto nueve (9) del año dos mil veintidós (2022).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 043

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO

Demandado: ARNOLD BERMUDEZ MURILLO

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00075-00

Notificado a través de curador ad litem el demandado ARNOLD BERMUDEZ MURILLO, del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO y en contra del señor ARNOLD BERMUDEZ MURILLO, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a53a9373bc07c32308b259f7aa4aa32a5bba47a8a83136562f82e6c3fc0abf7**

Documento generado en 09/08/2022 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL
Buenaventura, agosto 9 de 2022

RAD. 2020-00002-00 (APREHENSION)

A despacho de la señora Juez, el proceso, para que se sirva proveer.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION
SOLICITANTE: FINESA SA
DEUDOR: HAROLD ORLANDO CRIOLLO GUTIERREZ

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora en el proceso referenciado, por Secretaria procédase al desarchivo del mismo.

Consecuente con lo anterior, a costa de la parte actora, ordenase el desglose de los documentos base del presente asunto, y hágansele entrega a la persona autorizada en su escrito.

Notifíquese.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8387e6a28a02e990ea6c3ec2699bbaa31853628eca2e85b9b2018004925c406a**

Documento generado en 09/08/2022 04:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No.655

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDWIN FLORES OROBIO
RADICACION: 76109400300120220009300

Con escrito que antecede, la parte actora solicita corrección del auto interlocutorio No. 416 de fecha 27 de mayo de 2022, toda vez que, en el Literal B del Resuelve no se indicó la tasa y porcentaje correspondiente a los intereses corrientes, como se indica en el literal B de las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que se evidencia que el despacho cometió el error antes indicado, en consecuencia, se ordenará en esta providencia corregir el dicho error, de conformidad con lo normado en el inciso final del artículo 286 del C.G. del P., el cual reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - CORREGIR el error por omisión el auto interlocutorio No. 416 del 27 de mayo de 2020, de la tasa y porcentaje correspondiente a los intereses corrientes, como se indicó en el literal B de las pretensiones de la demanda, el cual quedará de la siguiente manera:

B) Por el valor de los intereses corrientes o de plazo a la Tasa Referencial IBRMV + 1.9 % efectivo anual, a partir del 30 de Agosto de 2021 al 29 de Abril de 2.022.

SEGUNDO. - Los demás apartes del auto en comento, quedan incólumes

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b528cbf7abbfee14409d5da7f61c5455e6fc589f45b32b702b9eed9b7a5c**

Documento generado en 09/08/2022 04:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ejecutivo de única instancia, promovido por BANCOOMEVA SA, a través de apoderado judicial, contra el señor ANDRES CANDELO SINISTERRA Y OTRO; con escrito que antecede, la parte actora solicita el Desistimiento Tácito del presente proceso (Art. 317 C.G.P.), teniendo en cuenta el transcurso del tiempo sin que las partes hubiesen hecho trámite alguno en relación al presente.

Igualmente solicita el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte demandante.

Revisado el expediente se observa que, mediante auto interlocutorio del 16 de agosto de 2017, se dispuso decretar el desistimiento tácito de la presente demanda y, en consecuencia, darlo por terminado y el levantamiento de las medidas decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - NEGAR la presente solicitud de desistimiento tácito del presente asunto, por lo antes considerado.

SEGUNDO. – ORDENAR el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte demandante, previa consignación del Arancel Judicial en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO. - AGREGAR a los autos el memorial que se atiende.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8622908a5041fcd291210b41e3da07c26d025ab12317484a8a7674cddb889c5**

Documento generado en 09/08/2022 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ejecutivo de única instancia, promovido por BANCOOMEVA SA, a través de apoderado judicial, contra el señor AGUSTIN BATIOJA OREJUELA; con escrito que antecede, la parte actora solicita el Desistimiento Tácito del presente proceso (Art. 317 C.G.P.), teniendo en cuenta el transcurso del tiempo sin que las partes hubiesen hecho trámite alguno en relación al presente.

Igualmente solicita el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte demandante.

Revisado el expediente se observa que, mediante auto interlocutorio No. 011 del 27 de febrero de 2018, se dispuso decretar el desistimiento tácito de la presente demanda y, en consecuencia, darlo por terminado y el levantamiento de las medidas decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - NEGAR la presente solicitud de desistimiento tácito del presente asunto, por lo antes considerado.

SEGUNDO. – ORDENAR el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte demandante, previa consignación del Arancel Judicial en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO. - AGREGAR a los autos el memorial que se atiende.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a724013a3e84e3c193a8a0660d33f90bf3a6a047cd7db127941befe3a42c201a**

Documento generado en 09/08/2022 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>